SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.

YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO(S). JORGE ANDRÉS CAUSIL LOZANO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01386– 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f0a45fc9ba919e741ce5d248f813913251c362275b765b75f63cd59f81b22f**
Documento generado en 16/11/2021 03:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA

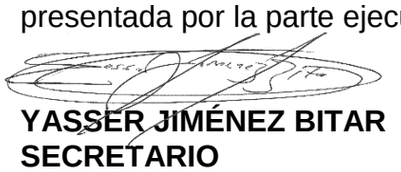

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO(S). JORGE ANDRÉS CAUSIL LOZANO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01386- 00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el 23 de enero de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	$ 2.976.970
INTERESES	$ 1.981.709,39
TOTAL A PAGAR	$ 4.958.679,39

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de dos mil veintiuno y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra el demandado arriba referenciado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del ***19 de septiembre de 2018*** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de $ 2.976.970, por capital, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de $ 4.958.679,39, tal y como se señala en líneas anteriores.

Realizado el estudio de la liquidación, advierte el despacho que esta se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento y lo dispuesto en el documento que presta mérito ejecutivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho aprobará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de ***$ 158.750 correspondiente a costas procesales***, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **$ 5.117.429,39.**

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. FÍJESE liquidación de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 5.117.429,39)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab5fbed810b34fd02d0821a2f9c9ad04c64a1fdd44bc644e8ecb98b50b56213**
Documento generado en 16/11/2021 03:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica